

Art. VI. - Ordenanza de Regulación de Contratos con Privados para Acondicionamiento y Mantenimiento en Espacios Públicos, Circ. 140/96

Referencias: Decreto: N° 41/96

Resolución: N° 3442/96

Circular: N° 140/96

- ◆ Artículo 1°. Facultase al Ejecutivo Comunal a celebrar contratos de patrocinio con empresas privadas paraestatales y/o personas físicas y jurídicas con el único fin de cometer a éstas el reacondicionamiento y mantenimiento de los espacios de uso público departamental, tales como plazas y paseos, que la Comuna determine a cambio de una contraprestación que consistirá en la explotación comercial y/o publicitaria de los espacios a su cargo, de conformidad a lo establecido en los artículos siguientes.
- ◆ Artículo 2°. La Intendencia de Canelones quedará facultada para efectivizar la realización de estudios de factibilidad, proyectos, puesta en marcha de eventos, actividades culturales y sociales de interés para el Departamento, así como aquellas acciones tendientes a mejorar la infraestructura embellecimiento, mantenimiento tecnológico, etc de los espacios públicos departamentales, basándose en un plan urbano paisajístico que la Comuna elaborará, contemplando las características de cada una de las zonas mediante la modalidad de patrocinio, instrumentado en convenios a realizarse con empresas públicas, paraestatales o privadas y/o personas físicas o jurídicas, las que aportarán bienes y servicios, así como la realización de tareas que, en definitiva, hagan viable la consecución de dichas aspiraciones.
- ◆ Artículo 3°. El acuerdo de patrocinio, deberá prever necesariamente, que los costos de los bienes, tareas y demás actividades, necesarias para el cumplimiento del objeto de la previsión del artículo anterior, sean asumidos, en su totalidad, por el patrocinador, sin que genere erogación alguna para la Administración Comunal.
Dicho acuerdo de patrocinio deberá contener una previsión contractual que establezca la prioridad en el uso y disfrute de la población con relación a cada espacio público o bien municipal, asiento físico de las obligaciones asumidas.
- ◆ Artículo 4°. La Administración se reservará la potestad de definir prioridades y objetivos en cuanto a la finalidad buscada con el contrato de patrocinio que se suscriba. Asimismo, hará lo propio con la facultad de controlar, supervisar y marcar ajustes sobre la marcha durante la ejecución del contrato y sus incidencias.
Para ello se evaluará unilateralmente y en forma periódica, el desarrollo del acuerdo, relevando aquellos incumplimientos que se hubieren producido y, a su juicio, optará por exigir su cumplimiento o hacer operar la previsión de rescisión unilateral estipulada en el artículo siguiente.
- ◆ Artículo 5°. Contratado uno o más incumplimientos de las obligaciones asumidas por el contratante de la Intendencia de Canelones, el contrato se rescindirá automáticamente y sin que generense daños y perjuicios o derecho de indemnización, compensación o resarcimiento alguno por el concepto que sea, de parte de la empresa patrocinadora o de terceros, relacionados directa o indirectamente con ésta; quedará a salvo la acción de daños y perjuicios que la Intendencia de Canelones pueda iniciar para resarcirse de los daños causados por el incumplimiento del patrocinador.

- ◆ Artículo 6°. En los casos en que el Convenio de Patrocinio conceda al contratante de la Intendencia de Canelones el derecho a la explotación comercial del predio, éste deberá ser seleccionado mediante licitación pública.
Fuera del caso de la explotación comercial, la Intendencia podrá contratar libremente, eligiendo al patrocinador que mejor se adecue a las condiciones que el Ejecutivo Comunal fije en cada oportunidad.

- ◆ Artículo 7°. Los convenios de patrocinio, tendrán una duración máxima de tres años, debiendo contar con la aprobación de la Junta Departamental en caso de que exceda el periodo del gobierno, pudiendo prorrogarse por siguientes periodos, previa anuencia de la Junta Departamental.

- ◆ Artículo 8°. La Intendencia de Canelones, reglamentará el presente Decreto.

- ◆ Artículo 9°. Regístrese, comuníquese, etc.